



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0052-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	12/01/2017
Hora:	09:39:40.2...
Folios:	0

Resolución No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGА UN PERMISO PARA ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES (Recurso Hídrico)

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCA DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE

"CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993; EL Decreto 2811 de 1974, , la Resolución Interna N° 112-2664 del 25 de julio de 2013 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 112-1633 del 30 de diciembre del 2016, se dio inicio al trámite de evaluación de solicitud de Permiso de Estudio de Recursos Naturales en la cuenca de la Quebrada La Mirandita, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Carlos en el Departamento de Antioquia, presentado por La empresa INGENIERIAS BASICAS SAS, identificada con Nit N° 811.035.534 - 4 por medio de su representante legal las señora, DORA CRISTINA OLIVEROS ZAPATA identificada con cedula de ciudadanía N° 43830686 y se ordenó al Grupo de Recurso Hídrico, adscrito a la Subdirección General de Recursos Naturales de la Corporación, revisar, analizar, evaluar y conceptuar, sobre la solicitud realizada.

Que producto de la evaluación realizada por la Corporación a la información entregada por el interesado, se elaboró el informe técnico No. 112-0019 de Enero 12 de 2017, el cual hace parte integral de esta providencia; y en donde se hicieron las siguientes conclusiones:

El interesado requiere el permiso de estudio sobre el recurso hídrico, para estudiar el potencial de la quebrada LA MIRANDITA y proyección de obras que permitan la utilización en un futuro cercano para la generación de Energía hidroeléctrica, en lo que tiene que ver con obras de infraestructura física y uso del recurso.

Se considera viable la autorización del permiso de estudio sobre la Quebrada LA MIRANDITA en el tramo comprendido entre las siguientes coordenadas:

	X	Y
1	918.382	1.166.193
2	916.692	1.167.317
3	914.121	1.167.587
4	912.797	1.168.156
5	911.186	1.166.311
6	912.091	1.164.558
7	914.503	1.163.172
8	916.750	1.164.260

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



sin embargo es importante aclarar que el presente permiso no autoriza como tal el uso del agua y solo es una herramienta para que el interesado desarrolle el monitoreo y levantamiento de información del recurso hídrico (aforos puntuales, implementación de estaciones pluviométricas y limnológicas, así como también la conformación altiplanimétrica de la zona de estudio), necesaria para establecer valores de referencia en términos de caudales medios mensuales multianuales, que generen certeza acerca del uso del agua requerido para fundamentar el otorgamiento de una concesión de aguas determinada.

Así mismo el permiso no autoriza la investigación sobre el recurso hidrobiológico y de ser necesaria la realización de colectas de especímenes de la fauna y flora de la zona, el interesado deberá tramitar el permiso de estudio para investigación en diversidad biológica, respectivo.

Finalmente el usuario deberá tener en cuenta que para acceder a los predios delimitados en el polígono presentado deberá contar con la autorización de los propietarios

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Nacional determina que “*es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

El artículo 79 ibidem dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de Constitución Nacional, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Los artículos 56, 57 y 58 del Decreto 2811 de 1974, regulan lo concerniente a este tipo de permisos, estableciendo que podrán otorgarse permisos para el estudio de recursos naturales cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento.

Además dispone que los titulares tendrán prioridad sobre otros solicitantes de concesión, mientras esté vigente el permiso de estudio y, así mismo tendrán exclusividad para hacer los estudios mientras dure el permiso.

Igualmente el Decreto en mención, establece que mientras se encuentre vigente un permiso de estudios no podrá concederse otro de la misma naturaleza, a menos que se refiera a aplicaciones o utilizaciones distintas de las que pretenda el titular, ni otorgarse a terceros el uso del recurso materia del permiso.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

FUNDAMENTOS LEGALES

"Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

(...)Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva";

Que el director General de Cornare expidió la Resolución N° 112-2664 del 25 de julio de 2013, por medio de la cual "se delegan unas funciones en el subdirector de recursos naturales de la corporación" y que en su artículo primero estipula: "DELEGAR en el subdirector de recursos naturales las siguientes funciones:

- 1- En materia de otorgamiento de permisos, autorizaciones y concesiones requeridas para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables"

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Estudio del Recursos Naturales (Recurso Hídrico) sobre la cuenca de la Quebrada La Mirandita, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Carlos en el Departamento de Antioquia, a la empresa **INGENIERIAS BASICAS SAS**, identificada con Nit N° 811.035.534 - 4 por medio de su representante legal las señora, DORA CRISTINA OLIVEROS ZAPATA, identificada con cedula de ciudadanía N° 43830686, para la proyección de obras para un futuro aprovechamiento hidroenergético.

PÁRAGRAFO 1: El Tramo que se entrega para estudio en el presente acto Administrativo es el Siguiete:

PUNTO	X	Y
1	918.382	1.166.193
2	916.692	1.167.317
3	914.121	1.167.587
4	912.797	1.168.156
5	911.186	1.166.311
6	912.091	1.164.558
7	914.503	1.163.172
8	916.750	1.164.260

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de dos (2) años, contados a partir de la notificación de la presente Resolución a la empresa interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la empresa **INGENIERIAS BASICAS SAS**, que el presente permiso:

1. NO autoriza como tal el uso del agua y solo es una herramienta para que el interesado desarrolle el monitoreo y levantamiento de información del recurso hídrico

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



2. NO autoriza colectas de especies biológicas de ningún tipo, ni el traslado y aprovechamiento de muestras botánicas, de animales o del recurso hidrobiológico y en determinado caso que se requiera, el interesado deberá tramitar el permiso de estudio respectivo para la investigación en diversidad biológica.

1. El permiso que se otorga mediante el presente Acto Administrativo autoriza estudios sobre la Cuenca de la Quebrada La Mirandita, no obstante, el ingreso del personal investigador a predios privados debe ser un procedimiento en el que se le informe a los propietarios quienes deberán autorizar dicho ingreso.
2. La empresa **INGENIERIAS BASICAS SAS**, debe Realizar la divulgación de las actividades autorizadas a las comunidades del área de influencia y especialmente a los propietarios de los predios donde se realizaran los estudios, explicando los procedimientos legales y metodológicos; así como también comunicar las respectivas actividades que se van a realizar, de conformidad con la información presentada así como el número de profesionales y el tiempo que se hará presencia en la zona, es importante que el grupo de profesionales que realiza las actividades reconozcan en los pobladores fuentes de información, ya que conocen el territorio y pueden ser muy útiles, si se les consulta y se les tiene en cuenta en los diferentes procedimientos.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al interesado que será obligación a su cargo durante la vigencia del presente permiso la entrega de informes semestrales con el avance de los procesos investigativos y una vez culminada la fase de análisis de la información, se deberá entregar un informe final a CORNARE, con la siguiente información

1. Aspectos geológicos y geomorfológicos: Descripción de las unidades litológicas, geomorfológicas y estructuras de tipo fallado y plegamientos de tipo regional presentes en el área de estudio y caracterización de la misma con respecto al mapa de amenaza sísmica y aceleración pico esperada conforme a la ley de sismo-resistencia vigente.
2. Evaluación de Amenaza, Vulnerabilidad y Riesgo: Inventario en la cuenca de procesos potenciales o activos de erosión hídrica o superficial, movimiento en masa, avenidas torrenciales, inundaciones, sismos, movimiento en masa, incendios forestales, procesos tecnológicos o antrópicos y evaluación de la amenaza, vulnerabilidad y riesgo en relación con los mismos.
3. Inventario de estructuras hidráulicas existentes en el área de estudio.
4. Estimación de la oferta y demanda de agua en el área de estudio con inventario de usuarios y usos del agua en el área de influencia de la fuente hídrica objeto del permiso de estudio, incluyendo la totalidad de usuarios (legalizados o no). La información de los usuarios legalizados podrá ser consultada ante la Autoridad Ambiental.
5. Estudio Hidrológico.
6. Componente económico: Descripción de las principales actividades productivas que se realizan en la zona de estudio, así como el mapa de usos del suelo de la misma.
7. Componente sociocultural: Población humana existente en el área de estudio, identificación de patrimonios históricos y culturales.
8. Compatibilidad del proyecto con la zonificación ambiental y proyectos del Plan de Ordenamiento y Manejo (POMCA), actualmente en proceso de gestión.
9. Información sobre las estaciones pluviométricas y limnometrías a implementar en el polígono para el estudio.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





10. Evaluación ambiental con respecto a las restricciones ambientales existentes en la zona de estudio definido por el POT y/o EOT Municipal, CORNARE o el Gobierno Nacional.
11. Conclusiones del estudio.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa **INGENIERIAS BASICAS SAS**, deberá ejecutar el permiso, de acuerdo a la información suministrada a esta Corporación y a los términos de referencia establecidos por la Corporación, los cuales se entregan con el presente Acto Administrativo y hacen parte integral de éste.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR, a la empresa **INGENIERIAS BASICAS SAS**, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo conlleva a la declaratoria de caducidad del artículo 62 del decreto 2811 de 1974 y/o a la imposición de medidas preventivas y sanciones , de conformidad con la ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR, el contenido de la presente Resolución a la señora, DORA CRISTINA OLIVEROS ZAPATA , en calidad de representante legal de la empresa INGENIERIAS BASICAS SAS o a quien haga sus veces al momento de la notificación del presente Acto administrativo.

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordéñese la publicación del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: En contra de este acto administrativo procede recurso de Reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos negro y Nare CORNARE, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74,76 y 77 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
Subdirector Recursos Naturales
Expediente: 05.649.25.26492
Permiso de Estudio
Proyectó: Fabian Giraldo 22-12-2015

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente